ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBERNACIÓN FOLIO 3 DPTO. NUMERACIÓN

DECRETO Nº 2755

CONTRATO DE CONSULTORÍA

Entre la Provincia de Salta, representada en este acto por el Señor Secretario de Comunicaciones, Lic. JUAN PABLO RODRIGUEZ, con domicilio en Av. de los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, en adelante "LA CONTRATANTE" y el Sr. ALDO MARCHESE, DNI Nº 14.871.671, con domicilio en Av. de Mayo 1460, 4º piso derecha, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato, el que se regirá por la Ley 6838, Decreto reglamentario 1448/96 y por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "LA CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATADO", y éste acepta, la cobertura fílmica del Señor Gobernador y Sres. Ministros de la Provincia de Salta durante las Comisiones Oficiales que éstos realicen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires/Provincia de Buenos Aires.----------

SEGUNDA: Todos los requerimientos de servicios a "EL CONTRATADO", establecidos en la cláusula anterior, serán formulados únicamente a través del Sr. Secretario de Comunicaciones. ----------

TERCERA: "EL CONTRATADO", estará obligado a guardar secreto de los datos, informaciones y todo instrumento u opinión que forme parte del material fílmico solicitado, de las circunstancias o de los elementos aportados. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.----------

CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de 12 (doce) meses y comenzará a regir a partir de la fecha de su firma. El mismo, a su vencimiento, podrá ser prorrogado por idéntico plazo en tanto subsistan las necesidades de contratación. ----------

QUINTA: Todos los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo de "EL CONTRATADO", en interés de "LA CONTRATANTE" serán propiedad de ésta para utilizarlo en forma exclusiva.----------

SEXTA: "EL CONTRATADO" deberá entregar las filmaciones conforme a la demanda, de la agenda del Sr. Gobernador. El material se carga en un servidor de internet y se baja en la Provincia de Salta, en el día, ante el Secretario de Comunicaciones de la Provincia de Salta.----------

SEPTIMA: Los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Asimismo "EL CONTRATADO" se compromete a no subcontratar las tareas que formen parte del objeto del contrato.----------

OCTAVA: Por el servicio la obra contratada "EL CONTRATADO", percibirá la suma mensual de pesos SIETE MIL ($7.000.-). Dicho monto incluye impuestos. Cada pago requerirá una certificación de servicios por parte del Sr. Secretario de Comunicación, la que deberá ser conformada por la Secretaría de Comunicaciones en forma previa a la emisión de la correspondiente orden de pago.----------

Lic. JUAN PABLO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE COMUNICACION

DECRETO Nº 2755

NOVENA: "LA CONTRATANTE", por intermedio del Sr. Secretario de Comunicación, podrá rescindir el presente contrato por alguna de las siguientes causales: a) incumplimiento de "EL CONTRATADO", de cualquier obligación aquí establecida; b) por razones de oportunidad, mérito y conveniencia; c) si "LA CONTRATANTE" considera que los servicios prestados por "EL CONTRATADO", no son satisfactorios o necesarios. "LA CONTRATANTE" notificará la rescisión por medio fehaciente, no teniendo "EL CONTRATADO", derecho a reclamar indemnización alguna.----------

DECIMA: "EL CONTRATADO", podrá rescindir el contrato en cualquier momento debiendo para ello notificar fehacientemente a "LA CONTRATANTE" mediante Carta Documento, con una antelación de treinta (30) días corridos. Si no cumpliere con la notificación en el término que se hace referencia en la presente clausula, LA CONTRATANTE se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. ----------

DECIMA PRIMERA: Es a cargo de "EL CONTRATADO", la parte proporcional del impuesto de sellos que le corresponde abonar por la celebración del presente Contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente. Si no cumpliere con la notificación en el término que se hace referencia en la presente clausula, LA CONTRATANTE se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios. ----------.----------

DECIMA SEGUNDA: Hasta tanto sea puesto en funcionamiento el Tribunal Administrativo de Contrataciones del Estado, previsto por el artículo 90 de la Ley N° 6838, para cualquier divergencia que se suscitare con respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero Contencioso Administrativo de la Provincia de Salta, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluso Federal.----------

Sometido a ratificación del Poder Ejecutivo, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, a los 03 de enero de 2012.-

Lic. JUAN PABLO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE COMUNICACION

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación